



# Resolución Viceministerial

Nro. 020-2017-VMPCIC-MC

Lima, 24 FEB. 2017

**VISTOS**, los Informes N° 022-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 183-2016-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración y delimitación del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otras;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, con fecha 4 de febrero de 2014, el Presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Caca solicita *el inventario, catastro, estudios de investigación, trabajos de*

conservación, medidas de protección así como difusión de la zona arqueológica prehispánica de "Cerro Tupina", ubicada en el distrito de Caca, provincia de Yauyos, departamento de Lima; solicitud que es registrada bajo el Expediente N° 005343-2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 1945-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 8 de agosto de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomendó realizar los trabajos de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico denominado Cerro Tupina;

Que, mediante Informe Técnico N° 960-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, advierte que "la denominación de "Cerro Tupina" correspondía a un área geográfica muy extensa que abarcaba varios monumentos arqueológicos prehispánicos entre los que se encontraban Puruhuasi, Huanturo y Tupina, sin embargo, en campo se delimitó solo uno de esos monumentos arqueológicos denominado Huanturo (situado a los 4620 msnm), razón por la cual teniendo en cuenta la toponimia específica del lugar se convino llamarlo de esta forma";

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral (ORD. N° 191079-2015) emitido por la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se determinó que el área que comprende el Sitio Arqueológico Huanturo, ubicado en el distrito de Caca, provincia de Yauyos, departamento de Lima, se encuentra superpuesto parcialmente en el ámbito inscrito en la Partida Registral N° 90094491, cuya propiedad se encuentra inscrita a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Caca, y en el ámbito inscrito en la Partida Registral N° P17021033, cuya propiedad se encuentra inscrita a favor de la Comunidad Campesina de Catahuasi;

Que, con Oficio N° 0344-2016/DSFL/DGPA/VMP/CIC/MC de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó a la Comunidad Campesina de Catahuasi, sobre el procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Huanturo, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes, conforme se corrobora del acta de notificación N° 203970;

Que, mediante Oficio N° 086-16-P.C.C. CATAHUASI presentado el 29 de noviembre de 2016, la Comunidad Campesina de Catahuasi comunicó la aceptación al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Huanturo, expresando su apoyo y disposición para contribuir a la protección de dicho monumento arqueológico;

Que, con Oficio N° 1912-2016/DSFL/DGPA/VMP/CIC/MC de fecha 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó a la Comunidad Campesina San Pedro de Caca, sobre el procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Huanturo, otorgándole el







# Resolución Viceministerial

## Nro. 020-2017-VMPCIC-MC

plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes, conforme se corrobora del acta de notificación N° 216157, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado no efectuaron alegación alguna;

Que, mediante Informe N° 0183-2016-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señaló, entre otros puntos, lo siguiente:

- "El sitio arqueológico Huanturo se ubica en la parte más alta del cerro del mismo nombre. Se emplaza sobre un gran promontorio rocoso que es, a su vez, el punto geográfico de mayor altura de la zona, constituyendo un punto central o divisoria de aguas entre la quebrada de Tupe (norte) y Caca (sur)".
- "Por el material asociado, disposición espacial y rasgos formales de la arquitectura monumental se estima que Huanturo no fue una fortaleza sino más bien un templo en donde se ofrecían rituales a los apus tutelares y otros ritos propiciatorios asociados a la agricultura, teniendo en cuenta que presenta una zona de andenería que lo circunda en el lado suroeste (parte baja)".
- "Las evidencias registradas de actividad social prehispánica en Huanturo, categorizan a este Monumento Arqueológico Prehispánico como un Sitio Arqueológico de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7° (7.3) del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (...)" (sic).

Que, en razón a lo antes señalado, recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huanturo, ubicado en el distrito de Caca, provincia de Yauyos, departamento del Lima, de acuerdo a los datos que se señalan a continuación:

<b>Departamento</b>	Lima		
<b>Provincia</b>	Yauyos		
	<b>Datum WGS84 Zona 18</b>		
<b>Sitio Arqueológico</b>	<b>Distrito</b>	<b>UTM Este</b>	<b>UTM Norte</b>
Huanturo	Caca	415 720.2109	8 587 376.3059

Que, asimismo, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sugirió aprobar el expediente técnico de delimitación del citado Sitio Arqueológico Huanturo (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetro que se consignan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Huanturo	PP-033-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	131 622.25	13.1622	1 420.65



Que, atendiendo a lo señalado por las áreas técnicas competentes, mediante los Informes N° 960-2015-DSFL-DGPA/MC, N° 022-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 183-2016-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se advierte la necesidad de declarar y delimitar como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huanturo, para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huanturo, ubicado en el distrito de Caca, provincia de Yauyos, departamento del Lima, de acuerdo a los datos que se señalan a continuación:

<b>Departamento</b>	Lima		
<b>Provincia</b>	Yauyos		
	<b>Datum WGS84 Zona 18</b>		
<b>Sitio Arqueológico</b>	<b>Distrito</b>	<b>UTM Este</b>	<b>UTM Norte</b>
Huanturo	Caca	415 720.2109	8 587 376.3059

**Artículo 2.-** Aprobar el expediente técnico de delimitación del citado Sitio Arqueológico Huanturo (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetro que se consignan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Huanturo	PP-033-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	131 622.25	13.1622	1 420.65

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de Patrimonio







# Resolución Viceministerial

**Nro. 020-2017-VMPCIC-MC**

Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Huanturo mencionado en el artículo 1 y del plano señalado en el artículo 2 de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 4.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios que pudiese afectar o alterar el Monumento Arqueológico Prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución Viceministerial a la Municipalidad Distrital de Caca, la Municipalidad Provincial de Yauyos, la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional de Lima, para efectos que el Sitio Arqueológico Huanturo sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

**Artículo 6.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución Viceministerial a la Comunidad Campesina de San Pedro de Caca, la Comunidad Campesina de Catahuasi y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

